



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BLANCA SANCHEZ DE CRUZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00170-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la pare actora confiere poder al Dr. ARTURO GAMBA VELASCO. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. ARTURO GAMBA VELASCO identificado con C.C. 79.368.404 y T.P. 175.330 como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 107.

De otro lado, se dispone requerir por segunda vez a la parte demandada COLPENSIONES para que por conducto de su apoderado se sirva allegar dirección de notificación de la señora YOLANDA VELASQUEZ AREVALO, en los términos indicados en auto de fecha 06 de julio de 2020. Por secretaria comuníquese el anterior requerimiento con las previsiones contenidas en el art. 44 del CGP adjuntando constancia del envío del requerimiento.

De otro lado, expídanse las copias solicitadas por el apoderado de la parte actora, previo el pago del as expensas necesarias para tal fin

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 108, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d7aada05a204e5a43266c0a700c036e29662f77cfbdbd1fa2b7fabd0128c4d**

Documento generado en 07/07/2021 07:35:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR GOMEZ PADILLA
DEMANDADO: AEROVIAS DEL CONTIENETE AMERICANO Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00690

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente por señalar fecha para llevar a cabo audiencia dejada de practicar. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone continuar con el trámite correspondiente, en tal sentido se dispone señalar el 10 de agosto de 2021 a las 9:00 am para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, advirtiéndole que de ser posible se llevará a cabo la audiencia del art. 80 del CPT y SS, a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 108, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 08 de julio de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Dasv

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43aedd691f35b30f401523a435c11c00e2e8fb363742765a9c894bbf70c84b8e**

Documento generado en 07/07/2021 07:36:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFEL LUCIANO QUINTERO BECERRA
DEMANDADO: ECOPELROL S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00656

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente por señalar fecha para llevar a cabo audiencia dejada de practicar. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone continuar con el trámite correspondiente, en tal sentido se dispone señalar el 12 de agosto de 2021 a las 10:00 am para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS, a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 108, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 08 de julio de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aedfbc60afaefdb5e0a90572194d9f27de63b5710ff88cf2ae5812aced1583**
Documento generado en 07/07/2021 07:37:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA MOYA MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES YOTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00668

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 30 de octubre de 2020 confirmo la sentencia de primera instancia. A continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandada, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$100.000.00**
- AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$600.000.00**
- AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: **\$0.00**
- COSTAS: **\$0.00**

TOTAL: **\$700.000.00**

Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 30 de octubre de 2020.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00)** M/CTE a cargo de cada una de las demandadas.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 108, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 08 de julio de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e18b181b24029f9d0c3345b432af881369d81eee70ba69cfb62c6ee25954ea**

Documento generado en 07/07/2021 07:37:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO JULIO LUQUE CORTES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00706-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente tramitar oficios ordenados en audiencia anterior. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que se sirva tramitar los oficios ordenados a la sociedad JACARI LTDA en los términos ordenados en audiencia anterior. Por secretaria elabórense los oficios y luego remitirlos a la dirección de correo electrónico que proporcione la parte actora, para que proceda a su trámite.

De la misma manera se dispone REQUERIR por segunda vez a COLPENSIONES a efecto que se sirva allegar en un término superior a 10 días siguientes a la notificación del presente auto, para que allegue el expediente administrativo del demandante particularmente, la historia laboral tradicional en los términos ordenados en audiencia anterior.

Finalmente, en aras de continuar con el trámite que en derecho corresponde se dispone se dispone señalar el 21 de septiembre de 2021 a las 9:00 am para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS, a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 108, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 08 de julio de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3659375cc23c616aaa4e0be1fee0735d0409cb20a6e08228286cca4ffe4bd1c**
Documento generado en 07/07/2021 07:38:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HUGO GONGORA TAVERA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00004

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 30 de octubre de 2020 revocó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior, en consecuencia, por secretaria procédase a la liquidación de costas de ésta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho a cargo de la demandante, las que se estiman en la suma de \$200.000.00 pesos M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv
Firmado Por:
SERGIO LEONARDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
LABORAL DE LA
BOGOTA, D.C.-

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Este proveído se notifica a través del estado electrónico, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 08 de julio de 2021
LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

SANCHEZ HERRAN
011 DE CIRCUITO
CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5e90d7c15146f6cd22b8f011da7f7346f4004482cbfb6d772397e0183bf378**
Documento generado en 07/07/2021 07:39:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARY MERCEDES ALVARADO ESCANDON
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00202

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente por señalar fecha para llevar a cabo audiencia dejada de practicar. Sírvasse proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone continuar con el trámite correspondiente, en tal sentido se dispone señalar el 21 de septiembre de 2021 a las 10:00 am para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS, a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual, oportunidad en la que se espera contar con la respuesta a los oficios ordenados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 108, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 08 de julio de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423a48fe2e51e3a4a1c6f546fa07aaca142debec0297fa6a0eee38475f4a6d67**

Documento generado en 07/07/2021 07:39:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MONICA ESMERALDA TOLOSA SUAZA
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELUAR S.A. COMCEL S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00344

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTEIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra escrito de contestación de demanda por parte de la demandada COMCEL S.A., de la misma forma, presenta incidente de nulidad. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO.**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a calificar la contestación de demandada presentada por COMCEL S.A., se dispondrá conforme con el inciso 4 del artículo 134 del C.G.P. correr traslado a la parte actora del incidente de nulidad propuesto por dicha sociedad, por el término de tres (3) días conforme con el artículo 110 del C.G.P., no sin antes reconocer personería adjetiva para actuar al Dr. HERNANDO CARDOZO LUNA identificado con C.C. 19.060.995 y T.P. 11.247 del C.S. de la J como apoderado de la sociedad demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado HERNANDO CARDOZO LUNA identificado con C.C. 19.060.995 y T.P. 11.247 del C.S. de la J, como apoderado de COMCEL S.A. en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte actora del incidente de nulidad propuesto por COMCEL S.A., por el término de tres (3) días conforme al artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico N° 108, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392e9a5efb155fb0a21e350a9dce9cde2369f12fd438eb9ccef60c1dd9aed124**
Documento generado en 07/07/2021 07:40:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SONIA INES PEDRAZA ACOSTA
DEMANDADO: EDIFICIO ORENSE PH
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00434-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente tramitar oficios ordenados en audiencia anterior. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte demandada para que se sirva tramitar los oficios ordenados al Ministerio de Trabajo en los términos ordenados en audiencia anterior. Por secretaria elabórense los oficios y luego remitirlos a la dirección de correo electrónico que proporcione la parte demandada, para que proceda a su trámite. Termina 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 108, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 08 de julio de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67cf2a58979c9ae71a85e76ec1058ef546564d41a7929a0e03b54d097ef8e5d**
Documento generado en 07/07/2021 07:41:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ARCESIO CANDIA HOMES
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00704-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora no presento escrito de adecuación de demandada en el término señalado en auto anterior, en su lugar solicita el retiro de la misma. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo la manifestación efectuada por la parte actora, se dispone por secretaria proceder a agendar cita para que la parte proceda a asistir a las instalaciones del Despacho a retirar la demanda dejando las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 108, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 08 de julio de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a60dc0e2a0e67a89653972ece7c7f31c2fb631962e4d7e9de7d06f469619586**

Documento generado en 07/07/2021 07:42:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JONATHAN RIGELES ROA
DEMANDADO: COMSISTELCO S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00756

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 08 de julio de 2020, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 06 de julio de 2020, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **JANNER MAURICIO RIVERA VELASQUEZ** identificado con C.C. 1.010.201.357 y T.P. 276.235 del C.S. de la J, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido a folio 41 del expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **JONATHAN RUGELES ROA** en contra de **COMSISTELCO S.A.S.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPTSS en concordancia con el Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

Firmado Por:
SERGIO LEONARDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Este proveído se notifica a través del estado electrónico
N° 108, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afronta el país hoy 08 de julio de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario
LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

SANCHEZ HERRAN
011 DE CIRCUITO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa53993b7a63bf4535934fb009f9be1c041502c2f058f0e929db1c95a8c61da7**
Documento generado en 07/07/2021 07:43:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PATRICIA HELENA GRAJALES CASTAÑO
DEMANDADO: FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00770

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso precisar que en el presente proceso se profirió auto de fecha 24 de agosto de 2020 (F. 144) que inadmitió la demanda, sin embargo dicha providencia por un error atribuible a secretaria no fue notificado mediante estado a las partes, sino que en su lugar se notificó una providencia ajena a este proceso incurriendo en un yerro al no corresponder con la realidad material, tal y como se verifica en el registro de actuaciones siglo XXI y en el micrositio dispuesto por la RAMA JUDICIAL para la notificación del estado electrónico, seguidamente, se procedió a notificar nuevamente la providencia mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2020 (Fl. 146), de ahí que en aras de garantizar la legalidad de las providencias y evitar continuar induciendo al error y dejar claridad en las actuaciones, se dispone dejar sin valor y efecto el auto de fecha 24 de agosto de 2020, sin perjuicio de conminar a secretaria para que en lo sucesivo se abstenga de realizar este tipo de actuaciones.

De otro lado, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 16 de septiembre de 2020, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 11 de septiembre de 2020, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **CARLOS ENRIQUE BAUTISTA JAIMES** identificado con C.C. 88.160.583 y T.P. 204.779 del C.S. de la J, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido a folio 159 del expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **PATRICIA HELENA GRAJALES CASTAÑO** en contra de **FE Y ALEGRÍA DE COLOMBIA, COLEGIO SAN BARTOLOMÉ LA MERCED- Y UNION TEMPORAL COLEGIO SAN BARTOLOMÉ LA MERCED -FE Y ALEGRIA.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista en el artículo 41 del CPTSS en concordancia con el Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S-j3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

Firmado Por:
SERGIO LEONARDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico N° 108, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 08 de julio de 2021</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

SANCHEZ HERRAN
011 DE CIRCUITO

LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2a2fec40243e269002268386f9b550ec15d9eb5f4d054700548e8d3e0448df**
Documento generado en 07/07/2021 07:44:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EMERITA TRUJILLO ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00820-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvese proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto inmediatamente anterior, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas, el Despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos 1 y 3 del artículo 90 del CGP.

En consecuencia el Despacho

DISPONE

CUESTIÓN ÚNICA: RECHAZAR la presente demanda y **ORDENAR** la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 108, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 08 de julio de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**189eae818ff5c8de7b8b1cb071020561625ea4cb0daf293b7a75611f31f
daed1**

Documento generado en 07/07/2021 08:14:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NELLY MORALES PEDRAZA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00838

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 21 de septiembre de 2020, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 11 de septiembre de 2020, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO** identificado con C.C. 80.102.233 y T.P. 162.400 del C.S. de la J, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido a folio 103 del expediente.

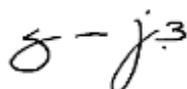
SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **NELLY MORALES PEDRAZA** en contra de **COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPTSS en concordancia con el Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal doctora ADRIANA MARIA GUILLEN ARANGO o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

Firmado Por:
SERGIO LEONARDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico N° 108, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 08 de julio de 2021</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

SANCHEZ HERRAN
011 DE CIRCUITO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f41d20ea8ea5c679df62c3431db1be1253e22deb2b8ecdf39165fdd84047de5**
Documento generado en 07/07/2021 07:45:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN MARTINEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ALIANZA TALENTO HUMANO LTDA Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00002-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvese proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto inmediatamente anterior, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas, el Despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos 1 y 3 del artículo 90 del CGP.

En consecuencia el Despacho

DISPONE

CUESTIÓN ÚNICA: RECHAZAR la presente demanda y **ORDENAR** la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 108, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 08 de julio de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1052a874069d3c8f70e4af0fc749dcfc9503ca83a8744a0df684396b3aa
65a94**

Documento generado en 07/07/2021 07:47:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SHIRLEY YENELLY MAHECHA NAVAS
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00020

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 17 de septiembre de 2020, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 11 de septiembre de 2020, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. **FRANCY NELLY RIVEROS RIVEROS** identificada con C.C. 21.153.297 y T.P. 237.816 del C.S. de la J, como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido a folio 75 del expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **SHIRLEY YENELLY MAHECHA NAVAS** en contra de **AFP PORVENIR S.A.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPTSS en concordancia con el Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S-j3

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

**Firmado Por:
SERGIO LEONARDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Este proveído se notifica a través del estado electrónico
N° 108, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afronta el país hoy 08 de julio de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

**SANCHEZ HERRAN
011 DE CIRCUITO**

LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d879c5b1c1db45082f99b7a0c82c3bc1ef4b46e62529a8a98f56ee322e42917**
Documento generado en 07/07/2021 07:48:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GINA PAOLA MIRANDA RAVELO
DEMANDADO: ANGELA MARIA VELASQUEZ MARIN
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00048-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvese proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto inmediatamente anterior, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas, el Despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos 1 y 3 del artículo 90 del CGP.

En consecuencia el Despacho

DISPONE

CUESTIÓN ÚNICA: RECHAZAR la presente demanda y **ORDENAR** la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 108, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 08 de julio de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**038a806790eff1e02f4119f6d80eebed7490db18b50fcc8150b3aaa1da7
ea6df**

Documento generado en 07/07/2021 07:49:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HEIDY JOHANNA ALARCON MOLINA
DEMANDADO: MARISOL BARRERA GARCIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00060

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 09 de julio de 2020, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 02 de julio de 2020, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **FERNANDO LUIS LOPEZ PIÑEREZ** identificada con C.C. 1.063.139.742 y T.P. 181.274 del C.S. de la J, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido a folio 50 del expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **HEIDY JOHANNA ALARCON MOLINA** en contra de **MARISOL BARRERA GARCIA**.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPTSS en concordancia con el Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S - J.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

Firmado Por:
SERGIO LEONARDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Este proveído se notifica a través del estado electrónico
N° 108, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afronta el país hoy 08 de julio de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario
LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

SANCHEZ HERRAN
011 DE CIRCUITO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e24d7d2c2e70b18c7c6e22fb99f7808834330a90f17e41e90b05d45bcfb48c0**
Documento generado en 07/07/2021 07:50:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: INGRID YOANNA SABOGAL MATEUS
DEMANDADO: CANO JIMENEZ SERVICIOS SAS Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00104

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 4 de noviembre de 2020, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 27 de octubre de 2020, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **INGRID YOANNA SABOGAL MATEUS** en contra de **CANO JIMENEZ SERVICIOS SAS** y solidariamente contra **PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY SA**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista en el artículo 41 del CPTSS en concordancia con el Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

Firmado Por:
SERGIO LEONARDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Este proveído se notifica a través del estado electrónico
N° 108, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afronta el país hoy 07 de julio de 2021
LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

SANCHEZ HERRAN
011 DE CIRCUITO

LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7dd247f02284e9740c60fcd41b7d4014672a31c3ff0bf85959ef51af54bd53**
Documento generado en 07/07/2021 07:51:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIEGO ANTONIO MARIA ZAMBRANO FRANCO
DEMANDADO: AFP COLFONDOS Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00118

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda y obra solicitud de sucesión procesal. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 30 de octubre de 2020, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 27 de octubre de 2020, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

De otro lado, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo, para tal efecto el Despacho procede a resolver sobre la sucesión procesal de la demandada, vinculando al proceso en los términos del artículo 68 del CGP como herederos determinados del señor DIEGO ANTONIO MARIA ZAMBRANO FRANCO, a los señores LILIANA GIRALDO GIRALDO en calidad de cónyuge y ANDRES JULIAN ZAMBRANO GIRALDO, JUAN DIEGO ZAMBRANO GIRALDO PABLO DANIEL ZAMBRANO GIRALDO en condición de hijos, para tal efecto proceda la parte actora a tramitar las respectivas comunicaciones de citación al proceso. Así mismo deberá proceder a tramitar el emplazamiento respecto de los herederos indeterminados del señor DIEGO ANTONIO MARIA ZAMBRANO FRANCO.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. ALVARO GARCIA VELASQUEZ identificado con C.C. 1.054.994.145 y T.P. 296.678 del C. S. de la J, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 190 del expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **DIEGO ANTONIO MARIA ZAMBRANO FRANCO** en contra de **AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista en el artículo 41 del CPTSS en concordancia con el Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: TENER como sucesor procesal del señor DIEGO ANTONIO MARIA ZAMBRANO FRANCO a los señores LILIANA GIRALDO GIRALDO en calidad de cónyuge y ANDRES JULIAN ZAMBRANO GIRALDO, JUAN DIEGO ZAMBRANO GIRALDO PABLO DANIEL ZAMBRANO GIRALDO en condición de hijos, para tal efecto proceda la parte actora a tramitar las respectivas comunicaciones de citación al proceso.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a tramitar el emplazamiento respecto de los herederos indeterminados del señor DIEGO ANTONIO MARIA ZAMBRANO FRANCO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S-j³

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico N° 108, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 07 de julio de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4827159b18a0090f9df0e030c0d4b8d38d55f8faaf57ca3450d8e6b76939b7**
Documento generado en 07/07/2021 07:52:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JURANY STELLA SANTANA TORO
DEMANDADO: GERMAN RICARDO RODRIGUEZ MELO Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00126-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto inmediatamente anterior, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas, el Despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos 1 y 3 del artículo 90 del CGP.

En consecuencia el Despacho

DISPONE

CUESTIÓN ÚNICA: RECHAZAR la presente demanda y **ORDENAR** la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 108, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 08 de julio de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d96dbe5de7e698f75d2c7e5ba5e56739538550d50a1f40e94f1b620ccfa
b8fcb**

Documento generado en 07/07/2021 07:52:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YOMAIRA ESTHER ALTAHONA CAICEDO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-000164

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho INES RODRIGUEZ LARA identificada con C.C. 32.723.756 y portadora de la T.P. N°73.052 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho INES RODRIGUEZ LARA identificada con C.C. 32.723.756 y portadora de la T.P. N°73.052 del C.S. de la J. como apoderada de la parte

actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

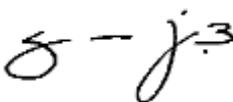
SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **YOMAIRA ESTHER ALTAHONA CAICEDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A**

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del CPT y SS, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su director el doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.108 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0647ad810e572c238da2607fb5e66c51e21773298d62854f1cbd15f7d60a7dd**
Documento generado en 07/07/2021 07:53:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEONEL PINEDA BERNAL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-000168

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JOSE DAVID RONCANCIO MARIN identificado con C.C. 80.112.290 y portador de la T.P. N°210.718 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JOSE DAVID RONCANCIO MARIN identificado con C.C. 80.112.290 y portador de la T.P. N°210.718 del C.S. de la J. como apoderado de la parte

actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

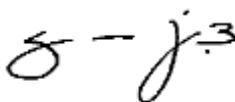
SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LEONEL PINEDA BERNAL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A**

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del CPT y SS, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su director el doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.108 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff6aa5cce0912751852efd96f2bcf0f1fe067b6b7511ba9441852a92ef7fe48**
Documento generado en 07/07/2021 07:54:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ITALA PRADA CABALLERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
AFP COLFONDOS S.A.
AFP PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-000186

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho GUILLERMO FINO SERRANO identificado con C.C. 19.403.214 y portador de la T.P. N°35.932 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho GUILLERMO FINO SERRANO identificado con C.C. 19.403.214 y portador de la T.P. N°35.932 del C.S. de la J. como apoderado de la parte

actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

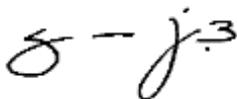
SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ITALA PRADA CABALLERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A., AFP PROTECCION S.A.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del CPT y SS, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su director el doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.108 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1131135692317d2f3abe4f6eafe7f9aa9568aa4fff67091d14aea8ab2a47298b**
Documento generado en 07/07/2021 07:56:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL SALVADOR ROMERO HERRERA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
AFP PORVENIR S.A.
AFP PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00199

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 31 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho PEDRO NEL OSPINA MANCERA identificado con C.C. 19.274.665 y portador de la T.P. N° 207.501 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

A su vez, del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados como 1, 4, 8, 11, 12 Y 13 contienen apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante los adecue formulándolos sin apreciaciones subjetivas.
2. Allegar certificados de existencia y representación legal de las demandadas recientes, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.
3. Aporte trámite de envío de la demanda a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCION S.A., debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho

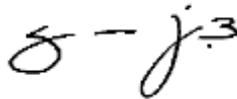
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho PEDRO NEL OSPINA MANCERA identificado con C.C. 19.274.665 y portador de la T.P. N° 207.501 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.108 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db6ac60d5bc18a73e876561f22df84d657a4ff22df3629a40e94c8b1bfdcd4b**
Documento generado en 07/07/2021 07:57:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ISAIAS QUITORA VAQUIRO
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RADICACION: 11001-31-05-011-2021-00305-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **ISAIAS QUITORA VAQUIRO** identificado con **C.C. No 79.259.542** Contra **LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS “UARIV”**

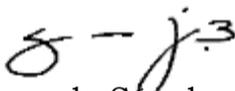
SEGUNDO: REQUERIR a **LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS “UARIV”** a través de su representante legal o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: Advertir que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición e igualdad con los cuales pretende una respuesta de fondo frente al Radicado No 2021-711-11820482-2 de fecha 27 de mayo de 2021, solicitando cuándo y cuánto se va a cancelar la Indemnización por ser víctima de Desplazamiento Forzado.

QUINTO: **NOTIFICAR** al accionante al correo electrónico isaiasquitora2018@gmail.com y a la accionada notificaciones.juridica@uariv.gov.co respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 108 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**423285c2f6a7611a380d18f5d088e3d6dad87cf9aecc4e3845bf2b447ea
1b222**

Documento generado en 07/07/2021 01:49:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: BENEDICTO CARDENAS VALBUENA en su condición de Agente Oficios de su Hermana CECILIA CARDENAS VALBUENA

ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-SECRETARIA DE SALUD PUBLICA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

RADICACION: 11001-31-05-011-2021-00307-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, avizora el Despacho que la presente acción de tutela va dirigida contra la Superintendencia Nacional de Salud-Secretaria de Salud Alcaldía de Santiago de Cali, por tanto, son de imperativa observancia las reglas de reparto contenidas en el art. 1º del Decreto 1983 de 2017, en el que se establece:

“Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales”.

Además de lo anterior, avizora el Despacho que la presente acción de tutela versa sobre una presunta violación a los derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, salud, debido proceso e igualdad acerca de que se proceda a

la vacunación contra el COVID 19 de la accionante en su sitio de residencia la cual es la ciudad de Cali (Valle del Cauca), siendo allí donde reside el tutelante y su familia y es en tal lugar donde repercute el eventual desahucio, Tal situación pone de relieve lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, el cual dispone:

*“ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción **en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud**”.*

A su vez, el Decreto 1983 de 2017, que modificó el reparto en materia de tutelas, siguiendo la línea del Decreto 1382 de 2000, dispuso que el reparto de estas acciones deberá considerar, además del lugar donde ocurrió la violación del derecho fundamental, el sitio donde se produjeren sus efectos:

*“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, **los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos**”.*

Respecto de la competencia en materia de tutela, la Corte Constitucional ha dicho que deben de observarse los factores territorial, subjetivo y funcional. Éste último atañe, como ya se manifestó, a la ubicación geográfica de los lugares donde se gestó la violación del derecho fundamental o donde desencadenaron los efectos de tal agravio. En tal sentido la Corte expresó en el auto A-529 de 2018:

“Ahora bien, la Corte reitera que de conformidad con los artículos 86 de la Constitución y 8° transitorio del título transitorio de la misma, así como los artículos 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, a saber:

(i) el factor territorial, en virtud del cual son competentes “a prevención” los jueces con jurisdicción en el lugar donde (a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) donde se produzcan sus efectos; (ii) el factor subjetivo, que corresponde al caso de las acciones de tutela interpuestas en contra de (a) los medios de comunicación, cuyo conocimiento fue asignado a los jueces del circuito de conformidad con el factor territorial y (b) las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya resolución corresponde al Tribunal para la Paz; y (iii) el factor funcional, que debe ser verificado por las autoridades

judiciales al momento de asumir el conocimiento de la impugnación de una sentencia de tutela y que implica que únicamente pueden conocer de ella las autoridades judiciales que ostentan la condición de “superior jerárquico correspondiente” en los términos establecidos en la jurisprudencia”.

Así las cosas, es claro que la posible vulneración de los derechos fundamentales se dio en la ciudad de Cali, siendo en ese lugar donde se ocasionan los hechos, pues en ese municipio es donde se presentan los padecimientos y hechos que se relatan.

Entonces, no existe ninguna razón plausible que implique al circuito de Bogotá en el conocimiento de la acción, ya que ni siquiera el actor reside en este distrito y, desde luego, en sede constitucional el factor de competencia territorial no se mide por el domicilio de la entidad accionada, sino por los criterios ya reseñados.

Luego, corresponde al Juez del Circuito de Cali (Valle del Cauca) conocer del trámite del presente amparo constitucional, motivo por el cual este Despacho

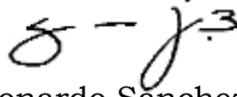
RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR INMEDIATAMENTE la presente acción constitucional, instaurada por Benedicto Cárdenas Valbuena quién en actúa en calidad de Agente Oficioso de su hermana Cecilia Cárdenas Valbuena contra la Secretaria de Salud de Cali-Superintendencia Nacional de Salud-Alcaldía de Cali, a la dirección electrónica de reparto de acciones constitucionales correspondiente, a fin de que sea asignada en debida forma a los jueces del Circuito de dicha Jurisdicción.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte tutelante a través de correo electrónico, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11632 del 2020

expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y en atención a la situación sanitaria del país por la enfermedad denominada COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 08 de julio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 108 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**78a71240d4f8088a39d69274127d4514bce01ea96fdf728ae7d6692ed1fc36
ce**

Documento generado en 07/07/2021 01:50:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>